



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
**ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 067-2022-SUNARP-ZRII/JEF**

Chiclayo, 09 de marzo de 2022

**VISTOS:**

- El Informe Legal N° 080-2022/Z.R.N°II-UAJ;
- El Oficio N° 021/GAC N° 61/9.b/23.00;
- La Partida Electrónica N° 02013157 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua;
- El Informe Técnico N° 009274-2021 - Z.R. N° II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT;
- La búsqueda catastral N° 2021-1978917;
- El correo electrónico de fecha 07.03.2022 cursado por el Coordinador de Catastro; y

**CONSIDERANDO:**

Mediante oficio N° 021/GAC N° 61/9.b/23.00 de fecha 19.02.2022, el comandante Julio Adolfo Pozo Palomino, solicita bloqueo de toda inscripción registral, respecto a trámites de inscripción en la Partida Electrónica N° 02013157 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua realizados por el ciudadano Carlos Alberto Arista Sarmiento con DNI N° 80640138.

Señala el referido comandante que la persona líneas arriba mencionada, tiene en su poder el gráfico de evaluación técnica, formulado dentro del Informe N° 9274-2021 por la arquitecta Lucy Aurora Sarango Lizano con fecha de evaluación N° 21/05/2021 dentro de la búsqueda en trámite 2021-1978917.

Que revisado el informe Técnico N° 009274-2021-Z.R.N°II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT de fecha 21.05.2021, la Arquitecta Lucy Aurora Sarango Lizano concluye lo siguiente:

- 3.1. Según la evaluación técnica y la base grafica registral se determinó que el predio materia de estudio se encuentra ubicado.
  - Parcialmente sobre el predio de mayor extensión inscrito en la partida **02030083**, título archivado 11/548, de fecha 20/04/2001, con un área aprox. de 2647.39 m2.
  - Parcialmente sobre el predio de mayor extensión inscrito en la partida **02014724**, título archivado 13/1137, de fecha 17/08/1984, con un área aprox. de 25369.61 m2.
- 3.2. El área, medidas perimétricas y perímetro graficado corresponde con la documentación adjuntada.
- 3.3. La base gráfica registral se encuentra en constante actualización y la información que consta en el Informe Técnico corresponde a la fecha de emisión del mismo.

Revisada la Partida Electrónica N° 02013157 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, se tiene que esta consta de un solo asiento, en el cual corre inscrito el derecho de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano del predio ubicado en el sector Morerilla, en virtud de la donación efectuada por su anterior propietario el Concejo Provincial de Utcubamba, de conformidad con el Decreto Supremo N° 105-70-AG, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en la referida partida registral.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
**ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 067-2022-SUNARP-ZRII/JEF**

Que mediante correo electrónico de fecha 07.03.2022, el Coordinador de Catastro arquitecto Edgardo Reymundo Sialer Vásquez hace de conocimiento el correo electrónico que le remitiera la Especialista en Catastro de la Oficina Registral de Bagua arquitecta Derlyn Irene Aguilar Villegas, **quien informa que se procedió a actualizar la base gráfica registral con el predio inscrito en la partida N° 02013157 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, con el plano de Ubicación que se encontró en su título archivado 3/6174 del 11/05/1993. El predio fue incorporado a la base gráfica registral, según las medidas perimétricas indicadas en el plano y ubicado de acuerdo a la imagen satelital de google earth.**

En relación a la solicitud de bloqueo, la Directiva DI 01-2022-SDNR-DTR – Directiva que consolida y sistematiza las medidas administrativas de la Sunarp contra el fraude registral, aprobada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 018-2022-SUNARP/SN, de fecha 10.02.2022, en su numeral VIII se refiere al Bloqueo por Falsificación de Documentos, siendo que en el numeral 8.1 se precisa lo siguiente:

El Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos constituye una herramienta para poner en conocimiento que un asiento registral se ha extendido sobre la base de un título que contiene documentos presuntamente falsificados; y, además, garantiza la prioridad de la eventual medida cautelar dictada por el órgano jurisdiccional. Esta medida sólo resulta aplicable en el caso de la detección de asientos registrales extendidos en mérito de instrumentos públicos notariales protocolares, resoluciones administrativas, documentos consulares, resoluciones judiciales o laudos arbitrales.

Conforme se ha señalado líneas arriba, en la Partida Electrónica N° 02013157 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, solo corre inscrito un asiento referente al derecho de propiedad del Ministerio de Defensa – Ejército Peruano, no existiendo a la fecha títulos pendientes de inscripción o suspendidos, tal y conforme se puede colegir del margen derecho de la publicidad emitida con fecha 04.03.2022, siendo que al no existir en la referida partida un asiento extendido sobre la base de un título que contiene documentos presuntamente falsificados, deviene en improcedente lo solicitado.

En tal sentido, la solicitud de bloqueo formulada por el comandante Julio Adolfo Pozo Palomino, respecto a trámites de inscripción en la Partida Electrónica N° 02013157 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, deviene en IMPROCEDENTE.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN de fecha 10.01.2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de bloqueo formulada por el comandante Julio Adolfo Pozo Palomino, respecto a trámites de inscripción



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 067-2022-SUNARP-ZRII/JEF**

en la Partida Electrónica N° 02013157 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al administrado Julio Adolfo Pozo Palomino, dentro del plazo prescrito en el artículo 24 numeral 24.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**